

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de La Granjuela

Núm. 5.078/2023

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 15 de septiembre de 2023, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio y realización de actividades en instalaciones deportivas.

Sometido el acuerdo al trámite de información pública y no habiéndose presentado alegaciones dentro de plazo, por Resolución de la Alcaldía se ha procedido a elevar automáticamente a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

De conformidad con lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, se inserta a continuación el texto íntegro de la modificación, que entrará en vigor cuando se proceda a su publicación en el Boletín de la Provincia de Córdoba.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal (o del Patronato Municipal de Deportes).

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servi-

cio público por utilización de las instalaciones municipales Polideportivo cubierto, Pistas Deportivas, Gimnasio y Campo de Tiro Municipal.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria

CURSOS DEPORTIVOS	CUOTA MENSUAL	POR EDM Y AÑO	PRECIO HORA
1. GIMNASIA DE MANTENIMIENTO 3ª EDAD	6,00 €		
2. PSICOMOTRICIDAD	2,00 €		
3. ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES	----	7 €	
4. UTILIZACIÓN PISTAS DEPORTIVAS COLECTIVOS			7 €
5. UTILIZACIÓN PISTAS DEPORTIVAS INDIVIDUALES			4 €

Los/as jóvenes que se encuentren en posesión del carné joven, tendrán derecho a una bonificación del 20 % de descuento sobre las tarifas establecidas en la presente Ordenanza.

Se establece el 50% de bonificación en el precio/día en la utilización de instalaciones deportivas para los empadronados en el municipio de La Granjuela.

2. Uso Campo de Tiro:

Tipodeactividad	Tiempo/unidad	Horarios	Importe€
Codorniz a máquina	Por unidad de codorniz	Diurno	2,00
Recorrido de caza (con mando)	Por recorrido	Diurno	6,50
Recorrido de caza en cancha	Por recorrido	Diurno Nocturno/luz	6,50 7,00
Pájaro perdiz con reclamo	Por cada hora suelta de pájaro	Diurno	15,00
	Por cada hora sin suelta de pájaro	Diurno	3,00
Paloma a brazo	Por unidad de paloma	Diurno	5,00
Foso universal	Por tirada	Diurno Nocturno con luz	5,00 6,00
Foso robot	Por tirada	Diurno Nocturno con luz	5,00 6,00
Foso olímpico	Por tirada	Diurno Nocturno con luz	5,00 6,00
Ojeos de perdiz	Por perdiz	Diurno	8,00
	Por faisán		9,00
	Por paloma		5,00
Zona de campeo con codorniz	Por unidad de codorniz (mínimo 60 piezas)	Diurno	2,00
Tiro con arco (5 dianas: gamo, jabalí, lince y mapache)	Máximo 4 tiradores 2 horas	Diurno	5,00
Alquiler de cancha o campo de ojeo	Por tiempo (1 día)	Diurno	250,00

Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones

En aplicación del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

Artículo 8. Normas de Gestión

El ingreso de las cuotas o abonos anuales, semestrales o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,

por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En La Granjuela, a 17 de noviembre de 2023. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Montserrat Paz Jurado.